

PRESIDENCIA DE LA R. B.
Secretaría General
REGISTRO DE ACUERDOS
Fecha ingreso: 1976
Libro A Folio 146
1975
Casilla 62

Decreto Número 62-76

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que con fecha 19 de mayo de 1976, el Gobierno de la República suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- el Contrato de Préstamo número 120-TF/GU por la suma del equivalente a VEINTE MILLONES DE DOLARES (US\$ 20 000 000.00), en varias monedas que forman parte del Fondo Fiduciario de Progreso Social, destinado a financiar parcialmente un programa de crédito para contribuir al esfuerzo nacional para la solución de los problemas habitacionales del área rural del país causados por el terremoto del 4 de febrero de 1976;

CONSIDERANDO:

Que los fondos provenientes del Préstamo, más una contrapartida nacional de CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q. 5 000 000.00) constituirá el monto del Programa que será ejecutado por el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, con cuya entidad el Estado suscribirá un Convenio de Fideicomiso;

CONSIDERANDO:

Que por haberse concedido el Préstamo con cargo al Fondo Fiduciario de Progreso Social, sus condiciones son altamente favorables a los intereses del país, motivo por el cual mereció opinión favorable de la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica, de la Junta Monetaria y del Consejo de Estado, consultados oportunamente.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confieren los incisos 10 y 13 del artículo 170 de la Constitución de la República,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para negociar un empréstito con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- hasta por la suma del equivalente a VEINTE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 20 000 000.00), en monedas que formen parte del Fondo Fiduciario de Progreso Social, del cual el Banco es Administrador, a un plazo de cincuenta (50) años que incluye un período de gracia de diez (10) años; el Préstamo se amortizará mediante sesenta (60) cuotas semestrales, consecutivas e iguales por su equivalencia en dólares, la primera de las cuales deberá efectuarse el 19 de noviembre de 1986 y la última el 19 de mayo del año 2016; sobre el total de la parte no desembolsada del monto del Préstamo; el Prestatario deberá pagar semestralmente en quetzales, la comisión del Administrador de un cuarto del uno por ciento (1/4 del 1%) anual, que se deberá pagar a partir de la fecha del Contrato; el Préstamo se concede libre de intereses, comisiones y cualesquiera otros gastos.

(Decreto del Congreso Número 62-76)

ARTICULO 2o. Se aprueban las bases del empréstito detallado en el artículo anterior así como el Contrato de Préstamo número 120-TF/GU suscrito entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo el día 19 de mayo de 1976.

ARTICULO 3o. Los Fondos provenientes de este empréstito se destinarán exclusivamente a crear en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA- un fondo en fideicomiso destinado a cooperar en el financiamiento de un programa de crédito con el propósito de contribuir al esfuerzo nacional para la solución de los problemas habitacionales del área rural del país causados por el terremoto del 4 de febrero de 1976.

ARTICULO 4o. Las amortizaciones del principal y la Comisión del Administrador se cancelarán mediante asignaciones presupuestarias que el Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, fijará en cada ejercicio fiscal, en el Presupuesto General de Gastos del Estado, hasta la completa cancelación de la deuda, pero el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA- queda comprometido a reintegrar el patrimonio fideicometido en la fecha en que venza el Contrato de Fideicomiso que, de conformidad con los términos del Contrato de Préstamo, deberá suscribir con el Gobierno de la República.

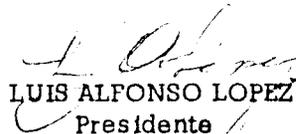
ARTICULO 5o. El Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, queda obligado a publicar semestralmente, a partir de la fecha de publicación de la presente ley, un informe sobre el avance físico y financiero de la ejecución del programa, tanto en el Diario Oficial como en uno de los de mayor circulación.

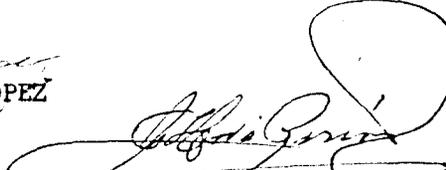
ARTICULO 6o. El presente Decreto fue aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del total de Diputados que integran el Congreso, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO .

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS .


RAFAEL TELLEZ GARCIA
Secretario

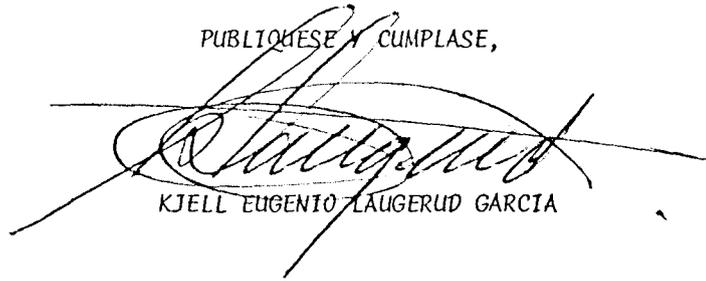

LUIS ALFONSO LOPEZ
Presidente


GRACE H. DE ZORRION
Secretario



----- PALACIO NACIONAL: Guatemala,

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,



KJELL EUGENIO LAUGERUD GARCIA

El Ministro de Finanzas,



JORGE LAMPORT RODIL.